

LA ACCESORIEDAD

Carácter o Naturaleza Jurídica de las Garantías.

El carácter de “ACCESORIEDAD” en las Garantías, establecido por todos los textos que tratan esta materia, no es tal, sino a mi criterio, se trata en realidad, de la “NATURALEZA JURÍDICA DE LAS GARANTÍAS”. Lo que me hace realizar tal afirmación, es la supra importancia, que tiene la “ACCESORIEDAD” para el origen, fundamento y existencia de los Contratos de Garantías.

Es imposible pensar que una Fianza por ejemplo, pudiera existir por si sola, sin gozar del elemento Accesorio. Perdería naturalmente su razón de ser, ya que ella nace y se mantiene para y como resultado directo de una obligación anterior o preexistente, que hemos llamado Obligación Principal. Su esencia, su fundamento, su núcleo y su razón de ser, es la dependencia directa y fundamental de una obligación preexistente, principal y prioritaria. El ser la “ACCESORIEDAD”, el factor invariable y fundamental en todas las Garantías Civiles, hace de este elemento su columna vertebral. Por contar la “ACCESORIEDAD”, con tan destacados calificativos, es que en las Cátedras que me honro en impartir en distintas Universidades, he preferido sostener que la “ACCESORIEDAD”, se encuentra en el rango de “NATURALEZA JURÍDICA” de las GARANTÍAS



Para visualizar y fundamentar este criterio, invito al lector a realizar un modesto ejercicio: Imagine usted, la posibilidad siquiera de la existencia de una Fianza que no gozara del carácter ACCESORIO. Nos preguntaríamos: ¿Qué Afianzaría ese Fiador?, ¿El se Constituyó en Fiador de qué obligación?, ¿Procedería entonces, la Ejecución de la Fianza por el Incumplimiento de qué Obligación?. Realmente es imposible poder darle respuesta lógica y fundamentada a tales interrogantes, ya que todas ellas nos dirigen siempre a una misma dirección; la preexistencia de una relación jurídica que le da origen y finalidad a la garantía, por lo que es realmente imposible pensar en la autonomía de las Fianzas, como contraposición al principio de “ACCESORIEDAD”.

Tan importante es la “ACCESORIEDAD”, para las Garantías, que dicho elemento se encuentra invariablemente dentro de las definiciones que todos los autores y catedráticos sin excepción, le han dado a las Garantías. Citemos para ello a los dos autores mas destacados en el país en materia de Garantías Civiles, el Dr. Aguilar Gorrondona y el Maestro Santiago Hernández. El primero de ellos conceptualiza a las Garantías como: “*Consiste en la concesión voluntaria al acreedor de una situación más favorable de la que tiene el acreedor quirografario*”; El Maestro Santiago Hernández expresa en su especializado texto las garantías como: “*Garantía viene a ser la seguridad que se da al acreedor en virtud de la cual él se siente protegido en el pago de una obligación principal*”.

En Ambos conceptos tomados de los autores mas relevantes y destacados catedráticos del país, se revela fácilmente el elemento accesorio de las Garantías, al predeterminar claramente la existencia de una obligación principal, dando ésta origen a la Garantía Civil, que como ya dijimos es precisamente esta Obligación Principal, la que le va a dar la razón de ser, la esencia, fundamento, propósito directo y elemento esencial a la Obligación Accesorio, es decir nuestra Fianza.

Las características en los Contratos a mi opinión, son aquellos rasgos fundamentales de la figura jurídica a tratar, que no involucra inviolabilidad o modificación de tal carácter y que al ser modificado, alterado o sustraído no implica necesariamente una extinción o desnaturalización de la figura jurídica de que se trata, como sí pasaría con el elemento de la “ACCESORIEDAD” en las Garantías.

¿Porque me desligo de los Autores que tratan este elemento como una característica mas de los Contratos de Garantías?. Las razones son las que he expuesto anteriormente. No se trata de negar que la “ACCESORIEDAD” pueda ser un carácter del Contrato de Garantías, tan solo que tratar la “ACCESORIEDAD” como una característica mas de los Contratos de Garantías, es restarle importancia a un elemento originario, indispensable, fundamental y núcleo esencial del concepto que estamos trabajando, porque ya demostramos que sin tal elemento no existe la garantía y se “deshace la figura jurídica en una suerte de agua en manos”.

Dr. Antonio José Matheus Rangel.

Abogado con Doctorado en Derecho Civil y Garantías.
Profesor Universitario de Contratos y Garantías.